

al no sea admitido no obstante qualesquier Leyes estatutos Visos
y Costumbres quiazera dello tenian. Y mando a las personas qual
presente tienen las Paras de mi Justicia de la dicha Ciudad quibien
las den y entreguen al referido Liz. D. Miguel de Ochoa y Concha Y
no Oren mas dallas solas penas en quibien en lo que Oren del
oficio publico sin facultad. Y quiconozca de todos los negocios quistan
Comitido a mis Correg. y Juces de Residencia sus antecesores aungun
sea fuera de su jurisdiccion y Conforme a las Comisiones quifueren
dadas, hagalas pades Justicia. Y mando al dicho Consejo que de
los Pasapagos de la Cruz de aldo Liz. D. Miguel de Ochoa y Concha Ochoa
tanto mas de Salario Como haun y auctorizado dar a los otros Co
axos. quibien aqun han sido dulla haunido Cumplido Ochoa
mente Comulthenon de los Capitulo de la Instruccion quisele en
ga quipara lo Cobrar Y hazer lo contenido en esta mi Carta de Ley
no Poder. Lo que en mi qual tiempo quile Oren y auct. oficio homeys
del granxas Segas Hanay abonadas quidaxa la Residencia quibien
Leyes de mis Reynos disponen asi por lo tocante al Como por lo net
gozios quiduxante in efexizio de la Comulthenon y que Residencia en
el Corregimto Como es obligado sin hazer mas avaria quibien
permittida por la Ley, y entonxes no quida Ochoa en mi Corte
sin Licencia mia o del Governador del Consejo, Y quiguaxdaxa
Y cumplaxa puntualmente (Como badho) los Capitulo quifin
mados de mi Infraescripto. P. Constituido Leseran entugal
dos. Y mando al dicho Liz. D. Miguel de Ochoa y Concha quipara
el dia primero de octubre de este año ayatomado Posession de este
oficio y no lo haunido desde luego quide Vayo. Y me consulte para
el Ochoa aponerle sin hazerle otros apexizimto alguno. Y desta
mi Carta se ha de tomar la Paron en los Libros de la Contaduria de
mual dulla donde estan agregadas Las de mi R. Hacienda.
Y por el mes general de mis dias dentro de quatro meses primeros
quientes Conageximto. quisi asi no se Oren a de sex nula Y
deningun Valor estamido. Y se declara a dado satis fazon de
la media annata quibien aulla. Dada en el Pardo a Reyno de
Y quatro de Agosto de mill. secento. Y diez. Y siete. = Lo non
El R. = D. Luis de Mexabal = D. Pedro de la Prategui Y Colon =
El Conde de Rerena = Lo D. Francisco de Castellan secretario del

